



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.**

<b>Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Resumen del contenido del formato: Formato:</b>	74, fracción I, inciso a)
	Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral
	Formato 1a LGT_Art_74_Fr_I_inciso a Formato 1b LGT_Art_74_Fr_I_inciso a

### **Antecedentes**

- 1. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada y publicada en el DOF el 13 de agosto de 2020 y el 20 de mayo de 2021.
- 2. Expedición de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** El 18 de marzo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 15 de abril de 2016; mismos que fueron reformados y publicados en el DOF el 18 de noviembre de 2022.
- 3. Expedición del nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP, el cual fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016 y 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
- 4. Aprobación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024

**obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG).** El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017, 15 de diciembre de 2017, 5 de noviembre de 2020 y 9 de julio de 2021.

5. **Reforma a los LGCyDI.** El 10 de octubre de 2022, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reformó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 18 de noviembre de 2022.
6. **Reforma a los LTG.** El 31 de marzo de 2023, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reformó los LTG, mismos que fueron publicados en el DOF el 26 de abril de 2023.
7. El 5 de enero de 2024, la Dirección de Políticas de Transparencia —área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT, someter a la consideración de ese Órgano Colegiado, la propuesta de versión pública (VP) de los documentos generados durante el cuarto trimestre del año 2023; para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Séptimo, fracción III; Trigésimo octavo; Quincuagésimo primero, último párrafo; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción IX de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

- II. Motivos para la aprobación de las versiones públicas (VP) de los documentos, que se publican en los Formatos 1a LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso a y Formato 1b LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso a, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 74, fracción I, inciso a), de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que, la información publicada es verificada y calificada por el INAI, quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien, dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la Ley.

Para cumplir con las OT, el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la ley, siendo uno de ellos divulgar la resolución del CT, que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos.

Para tal fin, y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución, el cúmulo de las versiones públicas del documento generado durante el cuarto trimestre de 2023—Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso—por las áreas responsables de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos, está sustentada en el citado lineamiento que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal, y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma, permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, y con ello salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024

aquellos que buscan acceder a la información, en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

Esta determinación es factible, ya que, jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias jurídicas que sustentan la clasificación de confidencialidad de los datos e información.

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y datos —*que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT*— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual, que se describe a continuación.

### Áreas responsables de cumplir la obligación de transparencia:

- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Juntas Locales y Distritales Ejecutivas

### Motivación y fundamentación de la clasificación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Persona Física	Representante legal / Apoderado(a) legal	Domicilio para oír y recibir notificaciones	<p><b>Acuerdo INE/CG1782/2021.</b></p> <p>"(... )</p> <p>De la confidencialidad de datos personales</p> <p>(...)</p> <p>Los datos personales de las personas integrantes de las asociaciones, de sus auxiliares, así como de sus afiliaciones, estarán protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los</p>	Acuerdo INE/CG1782/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>artículos 15 y 16 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de ésta. En tal virtud, las personas servidoras públicas que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.</p> <p>(...)” (Sic)</p>	
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Persona Física	Representante legal / Apoderado(a) legal	Número telefónico particular <sup>1</sup>	<p><b>CADA-2020-0173</b></p> <p>Dato susceptible de clasificación: Número telefónico de particulares</p> <p>Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono</p> <p>De tele-1 y -feno.</p> <p>3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o</p>	CADA-2020-0173 <sup>2</sup>

<sup>1</sup> La clasificación del dato referido no es limitativa a un número telefónico fijo, sino que también es aplicable a un número de teléfono celular.

<sup>2</sup> Criterio INE- Catálogo de datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Persona Física	Representante legal / Apoderado(a) legal	Correo electrónico particular	<p>cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p> <p><b>CADA-2020-0047</b>            Dato susceptible de clasificación: Correo electrónico</p> <p>Qué es el correo electrónico: Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos, mediante redes de comunicación igualmente electrónica, lo cual implica que la conformación de la dirección contendrá los caracteres que el usuario desee y que pueden integrarse con el nombre y/o edad y/o fecha de nacimiento u otro tipo de información que solo concierne a su titular.</p> <p>Sirve de apoyo el siguiente contenido:</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.</p> <p>(...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p>	CADA-2020-0047



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia o localidad, municipio o delegación, entidad, código postal)	<p><b>CADA-2020-0071</b></p> <p>Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>El Código Civil Federal establecen en los artículos 29,30 y 34 lo siguiente:</p> <p>“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.” (Sic)</p> <p>“Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.” (Sic)</p> <p>“Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.” (Sic)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p>	CADA-2020-0071 y CADA-2020-0122



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p><b>CADA-2020-0122</b></p> <p>Qué es el lugar de expedición de factura/ o lugar de expedición del comprobante fiscal: Dicho dato, dentro de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se relaciona con el código postal del lugar donde es expedido el comprobante y este a su vez, está vinculado al domicilio de la matriz o de la sucursal del emisor, el cual debe corresponder con una clave de código postal incluida en el catálogo Código Postal del Servicio de administración Tributaria.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al no tener plena certeza de que el domicilio registrado por un emisor de CFDI, sea distinto a su domicilio particular, se debe tratar a dicho dato con la misma directriz que se trata al dato domicilio particular, en aras de la protección a los bienes, así como a la integridad física de los individuos, lo que abona a la garantía del principio de constitucional establecido en el artículo 16 Constitucional, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>Dado que, como fue analizado con anterioridad, el domicilio es considerado como un atributo de la personalidad mismo que individualiza a la persona física y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones, es por ello que dicha información reviste el carácter de confidencial.</p>	
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Estado de salud (discapacidad)	<p><b>INE-CT-R-0072</b> -2020</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Cargo del trabajador vinculado con su estado de salud. Si bien de conformidad a las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el directorio de todos los servidores públicos de los sujetos obligados es información pública y</p>	Resolución INE-CT-0072-2020





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>(...)</p> <p>IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;</p> <p>X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p> <p>(...)</p> <p>“ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Por lo anteriormente narrado entregar información de los cargos de los trabajadores, al tratarse de cargos únicos vinculados con el estado de salud, haría plenamente identificable</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>a los mismos, entregando información la cual es considerada de carácter sensible, por referirse a la esfera más íntima, pondría en peligro a los trabajadores ya que la utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éstos, por lo cual entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.</p> <p>Asimismo, la LFTAIP en su fracción I y último párrafo y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que se trata de información confidencial aquella que haga identificable a una persona física, y que dicha confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna.</p> <p>Artículo 113. Se considera información confidencial:            I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;            II. (...)            La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señala lo siguiente:            Trigésimo octavo.            Se considera información confidencial:            I. Los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable;</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Grupo o comunidad indígena a que pertenece	<p>(...)</p> <p><b>INE-CT-R-0086-2022</b></p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Grupo indígena al que pertenece. (Nuevo)</p> <p>Qué es un grupo indígena: El Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas establece la siguiente definición:</p> <p>Grupo indígena</p> <p>"Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales".</p> <p>Por su parte la Ley Indígena de Chile (Ley Núm. 19.253) de 1993, toma en cuenta criterios de descendencia, así como socioculturales y autoidentificación. En el párrafo 2° "De la calidad de Indígena" establece: "Artículo 2° Se considera indígenas para los efectos de la ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos: a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes descendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el Artículo 12, num, 1 y 2. b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional,</p>	Resolución INE-CT-0086-2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>siempre que posean a lo menos un apellido indígena. Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por generaciones y c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas".</p> <p>Asimismo, dicha Ley en el párrafo 4 señala: "Artículo 9° Para los efectos de esta ley se entenderá por Comunidad indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a) Provenzan de un mismo tronco familiar; b) Reconozcan una jefatura tradicional, c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y d) Provenzan de un mismo poblado antiguo."</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información refiere a la identificación de un sector de la población no dominante, por lo que de otorgar dicha información podría originar discriminación al titular del dato."(Sic)</p>	
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Número telefónico	<p><b>CADA-2020-0173</b></p> <p>Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono De tele-1 y -fono. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número</p>	CADA-2020-0173



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p>	
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Representante legal / Apoderado(a) legal	Correo electrónico del representante legal de la organización	<p><b>CADA-2020-0047</b></p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p>	CADA-2020-0047
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Correo electrónico	<p><b>CADA-2020-0047</b></p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando</p>	CADA-2020-0047



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p>	
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Edad	<p><b>CADA-2020-0073</b></p> <p>Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.</p> <p>Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos:</p> <p>“Edad y fecha de nacimiento</p> <p>Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como</p>	CADA-2020-0073



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia".	
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Sexo	<p><b>RRA 12802/21</b></p> <p>“...  VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  ...  De este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comentario.  En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comentario.  En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en la clasificación de solamente algunos datos personales sin tomar en cuenta el sexo, para el suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse procedente la confidencialidad del sexo de personas físicas.”</p>	RRA 12802/21
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Clave de la credencial para votar	<p><b>CADA-2020-0030</b></p> <p>Qué es la clave de elector: Es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física.  Motivo por el que se clasifica: Porque al estar conformada por un conjunto de datos que se asignan a un solo individuo, lo harían identificable.</p>	CADA-2020-0030



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Sección de la credencial para votar	<p><b>CADA-2020-0214</b></p> <p>Que es la sección: Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española lo define de la siguiente manera:</p> <p>Sección</p> <p>4. f. Cada uno de los grupos en que se divide o considera dividido un conjunto de personas.”</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Con dicho dato puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p>	CADA-2020-0214
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Fecha de nacimiento	<p><b>CADA-2020-0094</b></p> <p>Qué es la fecha: Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito.</p> <p>Qué es nacimiento: Dicho de una cualidad o condición: Que se tiene desde el momento de nacer.</p> <p>Por lo tanto, la fecha de nacimiento consiste en la indicación del tiempo en que sucede algo, esto es, la cualidad o condición que se tiene desde el momento de nacer. El presente dato refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Es información que, por su propia naturaleza, alude en la esfera privada de los particulares, la cual se encuentra en diversa documentación que es de carácter oficial, siendo un componente principal para la composición de diversas documentales de índole personal.</p>	CADA-2020-0094
Solicitud de acreditación de observador de las	Persona física	Observador(a) electoral	Nivel de estudio	<p><b>CADA-2020-0075</b></p> <p>Qué es la escolaridad: También conocido como grado de estudios, es definido por la Real Academia Española con las siguientes definiciones:</p>	CADA-2020-0075



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
actividades del Proceso Electoral				<p>4. m. En la enseñanza, título que se alcanza al superar cada uno de los niveles de estudio. Grado de bachiller, de doctor.</p> <p>5. m. En ciertas escuelas, cada una de las secciones en que sus alumnos se agrupan según su edad y el estado de sus conocimientos y educación.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: El nivel de escolaridad de una persona refleja el grado de estudios que tiene, la preparación académica, preferencias e incluso ideología, por lo que tal Información actualiza lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de información relativa a la esfera privada de las personas.</p> <p>Asimismo, es de señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se ha pronunciado en el recurso de revisión RRA 2933/18, definiéndola de la siguiente forma: RRA 2933/18</p> <p>- Profesión u ocupación.</p> <p>“El nivel de escolaridad de una persona, la profesión u Cargo/ocupación que tiene es información que refleja el grado de estudios de estudios que tiene. la preparación académica, preferencias e incluso ideología, por lo que tal Información actualiza lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de información relativa a la esfera privada de las personas.”</p>	
Solicitud de acreditación de observador de las	Persona física	Observador(a) electoral	Número telefónico de celular	<p><b>CADA-2020-0173</b></p> <p>Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos</p>	CADA-2020-0173



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
actividades del Proceso Electoral				<p>móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono De tele-1 y -feno. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p>	
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Entidad del domicilio o referencia de la credencial para votar	<p><b>CADA-2020-0071</b></p> <p>Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>El Código Civil Federal establecen en los artículos 29,30 y 34 lo siguiente:</p> <p>“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.” (Sic)</p> <p>“Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.” (Sic)</p> <p>“Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de</p>	CADA-2020-0071



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>determinadas obligaciones.” (Sic)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p>	
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	País de procedencia de la persona registrada	<p><b>CADA-2020-0133</b></p> <p>Qué es la nacionalidad: De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española señala que es “Vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de habersele concedido la naturalización.”</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La nacionalidad refiere al lugar de nacimiento, se trata de un dato personal en virtud de que la difusión de éste revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, es decir que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por su parte el artículo 30 de la Constitución Política Federal señala lo siguiente:</p> <p>“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.  A) Son mexicanos por nacimiento:  I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.  II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p>	CADA-2020-0133



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Fracción reformada DOF 26-12-1969, 20-03-1997 III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y Fracción adicionada DOF 20-03-1997 IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. Fracción recorrida DOF 20-03-1997 B) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización. II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”</p>	
Solicitud de acreditación de observador de las actividades del Proceso Electoral	Persona física	Observador(a) electoral	Firma	<p><b>CADA-2020-0096</b>            Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa. Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“Firma</p> <p>En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar</p>	CADA-2020-0096



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma: Como fue señalado en la cita anterior, la firma por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento.</p>	

Conforme lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las VP de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se confirma la clasificación de las versiones públicas de los documentos que se publican en los Formatos 1a LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso a y Formato 1b LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso a, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 74, fracción I, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión pública de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia señalada en el proemio de este documento, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024**

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, por su conducto sea notificada a las áreas responsables.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, en su 1° sesión extraordinaria especial celebrada el 10 de enero de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0015-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





